



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1222/17  
BITACORA No.: 10/MP-0418/12/16  
CLAVE SINAT: 10DU2016FD091  
CLAVE ESTATAL: 10DU16F1243

ASUNTO: Resolución en materia de impacto ambiental para el proyecto:  
*“Apertura de un camino vecinal al poblado Los Cardos, municipio de Otáez Dgo.”*

(Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A)

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Durango, Dgo., a 3 de julio de 2017.

**GRUPO MINERO BACÍS, S.A. DE C.V.**  
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
LIC. JOSÉ DAVID BARBOSA MALDONADO  
CALLE SELENIQ No. 168, CD. IND. C.P. 34229  
C I U D A D.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto: *“Apertura de un camino vecinal al poblado Los Cardos, municipio de Otáez Dgo.”*, en adelante el **proyecto**, localizado específicamente en el ejido Los Cardos y Anexos del municipio de Otáez, Dgo., presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la empresa **Grupo Minero Bacís, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, por conducto de su Representante Legal, Lic. José David Barbosa Maldonado, y;

RESULTANDO:

1. Que el 15 de diciembre del 2016, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito de fecha 13 de diciembre de 2016, signado por el Lic. José David Barbosa Maldonado en su carácter de Representante Legal de la empresa Grupo Minero Bacís, S.A. de C.V., mediante el cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, en la que se incluyó la publicación en el periódico de amplia circulación en la entidad federativa, del extracto del **proyecto**, Ecológico y la Protección al Ambiente, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la Clave Estatal: **10DU16F1243**.

2. Que el 12 de enero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1222/17

Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/002/17, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo comprendido del 5 al 11 de enero de 2017, en la que se publicó la fecha de ingreso del **proyecto**.

3. Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/0097/17 de fecha 16 de enero de 2017, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias del estudio de referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del Público, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Bulevar Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

5. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, sector cambio de uso del suelo, se detectó que la misma carecía de los elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse por su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal requirió al **Promovente**, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0103/17 de fecha 10 de febrero de 2017, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación.

6. Que el día 31 de enero de 2017, personal técnico de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, habiéndose constatado que la información vertida por la **Promovente** a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo.

7. Que el 26 de mayo de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito s/n de fecha 26 de mayo de 2017, mediante el cual, el **Promovente** remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria que le fue requerida, reactivándose el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

A Generales:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1222/17

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre del 2012.
2. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto** promovido por la **Promovente**, y que el mismo se sujetó a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
3. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada, correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante dicho Procedimiento y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

**Características del proyecto:**

4. El proyecto contempla el cambio de uso de suelo de áreas forestales para realizar la apertura de un tramo de camino tipo brecha, considerando un ancho de rodamiento de 6 m, pero debido los rebajes, acotamientos, terraplenes y taludes necesarios por las condiciones topográficas del terreno se ha considerado un ancho de **12 m**, en una longitud de **797 m**, para desarrollar velocidades de hasta 40 km/h. La obra está considerada ejecutarse en una superficie de **0.9564 ha.**, las cuales se solicitan por el cambio de uso del suelo, esta obra contempla actividades de desmonte y despalme y construcción de terracerías, en las que para su realización no requerirá de obras provisionales asociadas como campamentos, almacenes, comedores,



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1222/17

caminos de acceso ya que se utilizará la infraestructura existente en los poblados cercanos al **proyecto**.

Conforme a lo manifestado por el **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, se considera realizar las actividades para el desarrollo del **Proyecto** bajo el siguiente:

**Programa de trabajo.**

Actividad	Bimestres (del año 1 al 4)																				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
Preparación	0	1	2	3	4	5	6	7	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	0	3
Revisión del trazo																					4
Rescate de flora y fauna																					
Marqueo																					
Desmonte:																					
Derribo																					
Extracción																					
Limpieza																					
Construcción																					
Despalme																					
Corte																					
Terraplén																					
Capa sub-rasante																					
Cunetas																					
Operación	Años ( a partir de la conclusión de la construcción, del año 5 al 24)																				
	5-9									10-14						15-19				20-24	
Circulación																					
Mantenimiento																					
Abandono	Meses (en caso de abandono durante el año 25)																				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12									
Obras de conservación de suelo																					
Reforestación																					
Evaluación																					

Las principales actividades que implica el **proyecto** son:

**Etapa de preparación del sitio**

La descripción de las actividades que se realizarán en la preparación del sitio para la apertura del camino de brecha serán las siguientes:

5. **Revisión del trazo.** Esta actividad se realizará con el plano topográfico del diseño del camino que fue previamente autorizado por la empresa, aquí se señalizará el eje (centro) y los ceros (ancho del camino) con estacas, flagelas y pintura, esta actividad se realiza con un navegador geoposicionador satelital, al mismo tiempo se delimita la superficie de cambio de uso del suelo.

6. **Rescate de flora y fauna.** Las actividades de rescate y reubicación de las especies de flora y fauna se llevarán a cabo conforme a lo descrito en el programa establecido para cada especie en lo particular, esta actividad se desarrollara durante el tiempo considerado para el desmonte de la vegetación.



5. **Marqueo.**- Una vez delimitada la superficie que ocupara el cuerpo carretero y derecho de vía, se marcarán los árboles que serán removidos, señalándolos con pintura, para aquellos superiores a los 10 cm. Es recomendable delimitar con cintas fosforescentes la zona que corresponde al cambio de uso del suelo establecido para evitar cortar árboles que estén fuera de esta franja.

6. **Desmonte.**- Esta actividad consistirá en realizar el desmonte de la vegetación a matarrasa, la cual tiene las siguientes funciones principales: Permitir las maniobras para el desarrollo de los trabajos durante la etapa de construcción y la delimitación del área sujeta a cambio de uso del suelo. El procedimiento para llevar a cabo esta actividad es el siguiente:

- **Derribo direccional.** Esta operación consiste en cortar el fuste del árbol a una altura promedio de 30 cm desde su base, es la actividad más peligrosa en las operaciones forestales, por lo que requiere personal bien capacitado.
- **Desrame.** Esta actividad se realizará inmediatamente después del derribo para no dejar árboles encimados con las ramas lo cual podría dificultar posteriormente los trabajos de limpia.

#### Etapa de construcción

7. Esta etapa consiste en la modificación topográfica del área sujeta a cambio de uso del suelo para establecer un cuerpo carretero. El camino a construirse considera un ancho de rodamiento de 6 metros; sin embargo, derivado de los criterios técnicos se ha considerado un ancho promedio de 12 m, en dónde será necesario el despalme de la superficie del suelo para establecer el diseño requerido incluidos cortes y terraplenes para estabilizar los suelos sueltos. La descripción detallada de las actividades en esta etapa son las siguientes:

8. **Despalme.**- El despalme consiste en eliminar el material correspondiente a la primera capa del suelo, éste se hará a una profundidad máxima de 50 cm, pudiendo ser menor para algunas zonas. El despalme se efectuará previo a los cortes y según los criterios técnicos del contratista. El despalme se realizará con maquinaria pesada y el suelo producto del despalme se deberá ubicar en un sitio seguro dentro del mismo cuerpo caminero para después ser usado en los taludes, ayudando a la regeneración de vegetación; por ningún motivo este material será utilizado en los rellenos o base de la carpeta de rodamiento.

9. **Cortes.**- Los cortes son excavaciones a cielo abierto, estos cortes dan origen a la formación taludes, estos se realizan siguiendo el contorno de las curvas de nivel con un terminado en terrazas o bermas para reducir la erosión y facilitar posteriormente la formación las terracerías. El material producto de los cortes podrá ser utilizado en la formación de los rellenos o terraplenes y, cuenta con la granulometría adecuada será utilizado en la base de rodamiento del camino. Una vez que se tiene el trazo descompactado se procederá a la nivelación del terreno, utilizando los materiales más finos de los cortes, por lo que se genera un perfil del camino donde se establece dichos cálculos para tramos o secciones.



**10. Terraplén.**- El terraplén se construirá en tramos, y se formará desde la parte más baja hasta la más alta a través de la compactación del material depositado con el paso de la maquinaria, esto se realizará en capas no mayores a 30 cm, hasta conseguir la nivelación correcta del terreno. El objetivo es lograr las características estructurales (compactación) para evitar deslizamientos de los suelos depositados pendientes aguas abajo del cuerpo caminero. Finalmente se realizará el acabado geométrico del mismo perfilando los taludes y la superficie configurada en terrazas, empleando generalmente la motoniveladora. Se realizará una última pasada con la compactadora, sin vibración con el fin de corregir posibles irregularidades producidas por el paso de la maquinaria.

**11. Capa sub-rasante.**- Esta capa se formará con material que cumpla con la granulometría adecuada producto de los cortes en la superficie de rodamiento del camino, se construirá con un espesor compacto de 20 cm, en promedio, el grado de compactación que tendrá esta capa será del 95% respecto a su peso volumétrico seco máximo determinado por con la prueba AASTHO estándar. El material empleado en esta capa deberá estar exento de partículas mayores de 75 mm, libre de restos vegetales.

**12. Cunetas.**- Las cunetas se construirán con las dimensiones y características que así lo requiera la pendiente del tramo caminero, esto con el fin de optimizar la captación y drenaje del agua para su desazolve rápido después de cualquier evento de lluvia hacia los cauces naturales.

#### Etapa de operación y mantenimiento

**13. El tipo de servicio que brindará.**- Los caminos rurales de bajo volumen de tránsito, como pueden ser los de acceso del agricultor al mercado, los que enlazan a las comunidades y los usados para explotaciones mineras y forestales son partes necesarias de cualquier sistema de transportación que le dé servicio al público en zonas rurales, para mejorar el flujo de bienes y servicios, para ayudar a promover el desarrollo, la salud pública y la educación y como una ayuda en la administración del uso del suelo y de los recursos naturales. El servicio que brindará específicamente esta obra será la comunicación vía terrestre entre los poblados de la región, esto ayudará a transitar con mayor rapidez y seguridad a los vehículos que transportan productos y mercancías hacia los centros de abastos y transformación facilitando el intercambio cultural, comercial y además ayudará en reducir los costos en los fletes o acarreos de las materias primas.

**14.** Una de las actividades de mantenimiento de los caminos de bajo transito es mantener el drenaje de los escorrentimientos controlado, pues constituye el factor más importante que pueden afectar la calidad del agua, la erosión y los costos de mantenimiento. Como parte del drenaje se incluye el control del agua superficial y el desalojo adecuado del agua bajo los caminos en los cauces naturales. Entre los aspectos relacionados con el drenaje que deben tomarse en cuenta para el diseño y construcción de caminos los siguientes: el drenaje superficial de la carpeta de rodamiento; control del agua en cunetas y a las entradas y salidas de tuberías; cruces de cauces naturales y de arroyos, selección y diseño de alcantarillas, cruces en estiaje y puentes.

#### Etapa de abandono del sitio.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1222/17

Un camino se puede cerrar porque ya no es necesario, como puede suceder al agotarse un recurso o si se ha desplazado una comunidad, entre las opciones básicas para el cierre de caminos se encuentran las siguientes: **cierre temporal** o bloqueo con barreras, barricadas o drenaje sean eliminadas, pero dejando en su lugar la plantilla del camino; o **cancelación del camino** donde se retire en su totalidad la calzada y las obras de drenaje y la zona sea reconfigurada para devolverle su condición natural previa a la construcción del camino.

**Justificación legal de ámbito de competencia:**

Que para el desarrollo del **proyecto** la **Promovente** requiere contar previamente con la autorización de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción de la vegetación forestal existente en una superficie de 0.9564 ha., obras y/o actividades asociadas al *Cambio de uso de suelo* de áreas forestales, actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 28, fracción VII) y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (Artículo 5°, inciso O), los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."*

*"Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

*O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."*

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.**

15. Que la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto** se encuentra en la Región Fisiográfica provincia Sierra Madre Occidental subprovincia Gran Meseta y Cañones Duranguenses.

16. El **proyecto**, incide en un área considerada como prioritaria para su conservación definida por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias y Regiones Hidrológicas Prioritarias y Área Importante para la Conservación de las aves*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco



sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración que el **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria **RHP No. 21** denominada "Cuenca Alta del Río San Lorenzo – Minas de Piaxtla" con una extensión de 14,287.23 km<sup>2</sup>., cuya problemática o amenazas principales son: Modificación del entorno por la infraestructura minera, contaminación por desechos mineros y uso de recursos.

17. Considerando la problemática de la **RHP-21**, el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contrapone con los principios básicos de la misma, ya que el **Promovente** considera dentro de las medidas de mitigación propuestas, realizar obras de conservación y restauración de suelos, así como la re-vegetación de áreas degradadas; no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

18. Que en relación a la vinculación del **proyecto** con algún Ordenamiento Ecológico, aún y cuando existe El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango aplicable al sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, éste no se contrapone con la política ecológica de conservación, el área corresponde a la UGA No. **276**, Sierra alta con cañadas 12, con política de conservación y uso principal de forestal no maderable y criterios de regulación ecológica de forestal maderable, no maderable, servicios ambientales, ecoturismo y manejo de fauna silvestre.

19. Dentro del Plan Nacional de Desarrollo permitirá el desarrollo y expansión de la infraestructura básica para mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, la promoción y desarrollo de actividades productivas, la modernización y fortalecimiento de las instituciones locales y la ampliación de la base tecnológica de la región, contribuyendo a un crecimiento económico sostenido y sustentable, preservando el medio ambiente y los recursos naturales de la región.

20. El Programa Forestal y de Suelos y al Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 para el Estado de Durango, en lo referente, creación de la infraestructura para el desarrollo e integración territorial, se señala que el progreso de los pueblos requiere de la modernización de la infraestructura para el usufructo sustentable de los recursos naturales disponibles en cada región a través de la creación de fuentes de empleos para promover el desarrollo económico y social.

21. El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, considera la construcción de la infraestructura estratégica para fortalecer el perfil competitivo del estado y sus regiones, para atraer más inversiones, aprovechando la conectividad y los insumos básicos para el establecimiento de más empresas.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1222/17

**22.** Por lo anterior, se considera que el **proyecto** es vinculante con los instrumentos de planeación citados en este Considerando, ya que permitirá mejorar las condiciones de comunicación.

**23.** Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

**NOM-041-SEMARNAT-2006:** Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los escapes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

**NOM-045-SEMARNAT-2006:** Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

**NOM-052-SEMARNAT-2005:** Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hace a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

**NOM-053-SEMARNAT-1993:** Establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para detectar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

**NOM-054-SEMARNAT-1993:** Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.

**NOM-059-SEMARNAT-2010:** Determina las especies y subespecies de flora y fauna terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.

**NOM-060- SEMARNAT -1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

**NOM-061-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

**NOM-080-SEMARNAT-1994:** Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

**NOM-085-SEMARNAT-2005:** Contaminación atmosférica de fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas y calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de dióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.

**NOM-086-SEMARNAT-2005:** Contaminación atmosférica. Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en las fuentes fijas y móviles.

### B. Caracterización Ambiental:

De conformidad con lo manifestado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

#### Medio biótico

**24. Vegetación.**- El tipo de vegetación que se establece en el área Los tipos de vegetación presentes, fueron definidos y descritos en función de la caracterización a nivel regional y local; primeramente, se definieron los tipos de vegetación para la subcuenca, posteriormente y en base al muestreo de la vegetación se definieron las especies dominantes del sitio, también fue importante identificar aquellas especies con interés comercial para los pobladores y finalmente centrar la atención sobre aquellas especies de interés especial por la NOM-059. El proyecto específicamente se ubica en área de selva baja caducifolia la cual se desarrolla en condiciones climáticas en donde predominan los tipos cálidos subhúmedos, semisecos o subsecos, el más común es Aw, aunque también se presenta en BS y Cw, se le encuentra desde el nivel del mar hasta unos 1,900 m, rara vez hasta 2,000 m de altitud, principalmente sobre laderas de cerros con suelos de buen drenaje. Los componentes arbóreos de esta selva presentan baja altura,



normalmente de 4 a 10 m. El estrato herbáceo es bastante reducido y sólo se puede apreciar después de que ha comenzado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas. Las formas de vidas crasas y suculentas son frecuentes, especialmente en los géneros *Agave*, *Opuntia*, *Stenocereus* y *Cephalocereus*. Las especies más comunes se presentan en el cuadro siguiente:

Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059
<i>Alvaradoa amorphoides</i>	Sombilla	No	<i>Agave vilmoriniana</i>	Maguey pulpo	No
<i>Bursera grandiflora</i>	Palo Mulato	No	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	No
<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo	No	<i>Mammillaria heyderi</i>	Biznaga heyderi	No
<i>Ceiba pentandra</i>	Pochote	No	<i>Opuntia durangensis</i>	Nopal	No
<i>Conzattia sericea</i>	Navío	No	<i>Pereskiopsis sppathulata</i>	Xoconoxtle	No
<i>Dispyros digyna</i>	Zapote Negro	No	<i>Aristida divaricata</i>	Zacate Pajón	No
<i>Erythrina flabelliformis</i>	Colorín	No	<i>Bouteloua gracilis</i>	Zacate Navajita	No
<i>Ipomea arborescens</i>	Palo Blanco	No	<i>Eragrotis mexicana</i>	Zacate liendrilla	No
<i>Prunus serotina</i>	Capulín	No	<i>Himenocallis occidentalis</i>	Lirio Blanco	No
<i>Acacia berlandieri</i>	Frijolillo	No	<i>Malva sylvestris</i>	Malva	No
<i>Acacia pennatula</i>	Espino	No	<i>Selaginella lepidophylla</i>	Doradilla siempre viva	No
<i>Cephalocereus leucocephalus</i>	Pitayo	No	<i>Cosentinia vellea</i>	Helechillo	No
<i>Sapindus saponaria</i>	Jabonillo	No	<i>viguiera deltoidea</i>	Pajonal	No

25. **Fauna:** De acuerdo a la información presentada los listados que se presentados los cuales son el resultado de la revisión de avistamientos, reportados por la CONABIO en su página de internet, así como la fauna reportada para el estudio regional de la UMAFOR 1005, de igual manera fueron tomadas en cuenta las aportaciones de los habitantes de la región, enlistando especies de los cuatro grupos con el siguiente resultado: 18 de anfibios y reptiles, 116 aves y 32 mamíferos. Especies de las cuales en el cuadro siguiente se encuentran inscritas en alguna de las categorías de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Nombre común	Status NOM - 059	Nombre científico	Nombre común	Status NOM - 059
<i>Rhynchospitta pachyrhyncha</i>	Cotorra serrana	P	<i>Barisia imbricata</i>	Escorpión	Pr
<i>Ara militaris</i>	Guacamaya verde	P	<i>Pituophis deppei</i>	Alicante	A
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	A	<i>Thamnophis eques</i>	Culebra de agua	A
<i>Buteo albonotatus</i>	Aguililla aura	Pr	<i>Crotalus lepidus</i>	Víbora de cascabel	Pr
<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero pico plata	Pr	<i>Crotalus molossus</i>	Víbora de cascabel	Pr
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de Cooper	Pr	<i>Crotalus basiliscus</i>	Víbora de cascabel	Pr
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Pr	<i>Crotalus pricei</i>	Cascabelilla	Pr
<i>Nyctiphrynus mcleodii</i>	Tapacamino prio	Pr	<i>Taxidea taxus</i>	Tejón	A

#### Medio abiótico

26. **Suelos:** Sobre este particular la **Promovente** señala que De acuerdo con la información contenida en las cartas temáticas edafológicas G13-10 y G13-11 de escala 1:250,000, el tipo de suelo en el sitio del proyecto es el **I+Re/2**, Litosol asociado con Regosol eútrico, de textura media.



**27. Hidroología:** Considerando el Sistema Ambiental definido por la **Promovente**, el **proyecto** se localiza en la Región Hidrológica 10 (RH-10) Sinaloa y Cuenca B, Río San Lorenzo, Subcuenca b Río de los Remedios y Microcuenca 074 San José de Bacís.

**28. Clima:** En la zona representativa del trazo caminero se distingue el clima del tipo (A)C(w0), el clima predominante es semicálido; por su grado de humedad considerado como subhúmedo, el menos húmedo de los subhúmedos; con régimen de lluvias de verano y precipitación del mes más seco menor de 40 mm; con una temperatura media anual mayor de 18°.

**Análisis técnico:**

**29.** Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son, la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte y despalme por la apertura del cuerpo caminero en una superficie de **0.9564 ha.**, dadas las características ambientales del trazo del **proyecto**, en el que existe la presencia de terrenos con vegetación de selva baja caducifolia, con diferentes grados de conservación. Con respecto a la fauna, la **Promovente** se detectó, con base en referencias de pobladores, observaciones directas o indirectas, 18 especies de fauna silvestre con estatus en la Norma de referencia para el área de influencia en el Sistema Ambiental.

**30.** Que derivado de la información presentada por la **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de prevención, compensación mitigación, rehabilitación y remediación se describen en las páginas de la 106 a la 113 de la Manifestación de Impacto ambiental, modalidad particular.

Por lo antes expuesto, se actualiza lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que la **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el o los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la Evaluación del



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1222/17

Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental. Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños occasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señala que “*La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...*”.

En este orden de ideas, la **Promovente**, se sometió a los términos de la Ley sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se generarán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el Artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por tanto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, señala los requerimientos que la **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término **Séptimo** de la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y condicionantes a las cuales se sujetará la realización de las obras o actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35 Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y además cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos: 8º segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones II, IX y X, 28 fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1222/17

Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 3°, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5° Inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 47 y 49, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y Ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina en este instrumento, determina que es ambientalmente viable por lo tanto, ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

**PRIMERO.** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal de selva baja caducifolia en una superficie de en **0.9564 ha.**, así como los consiguientes por la construcción, de terracerías, obras de drenaje, del tramo de camino al poblado Los Cardos, en el municipio de Otáez, Dgo., en el que se requiere del derribo de la vegetación a fin de abrir para el establecimiento de la base de rodamiento del camino tipo brecha con un ancho total de **12 m.**, actividades que de acuerdo a la documentación que integra la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, requieren la evaluación en materia de Impacto Ambiental para la construcción de la infraestructura caminera por el cambio de Uso de Suelo de áreas forestales debido a que el trazo afectará la vegetación forestal. Para su realización no requerirá de obras provisionales asociadas como campamentos, almacenes, comedores, caminos de acceso ya que se utilizará la infraestructura existente en los poblados cercanos al **proyecto**. Las coordenadas WGS 84 13R del Polígono sujeto a cambio de uso del suelo, son las siguientes:

Vértice	X	Y									
1	410205	2716109	19	409774	2716303	37	410220	2716162	55	410174	2716320
2	410198	2716085	20	409811	2716286	38	410235	2716177	56	410177	2716307
3	410193	2716081	21	409826	2716282	39	410242	2716194	57	410186	2716290
4	410178	2716079	22	409841	2716275	40	410242	2716208	58	410187	2716286
5	410153	2716080	23	409867	2716275	41	410231	2716220	59	410184	2716265
6	410135	2716089	24	409900	2716262	42	410212	2716222	60	410192	2716254
7	410104	2716111	25	409941	2716249	43	410209	2716223	61	410215	2716234
8	410049	2716128	26	409973	2716218	44	410183	2716246	62	410235	2716232
9	410031	2716138	27	409992	2716186	45	410182	2716246	63	410239	2716230
10	409982	2716178	28	410038	2716148	46	410182	2716247	64	410253	2716214
11	409963	2716210	29	410054	2716139	47	410173	2716260	65	410254	2716211
12	409935	2716239	30	410109	2716122	48	410172	2716264	66	410254	2716191
13	409896	2716250	31	410157	2716091	49	410175	2716286	67	410245	2716170
14	409865	2716263	32	410187	2716092	50	410165	2716303	68	410230	2716154
15	409839	2716263	33	410193	2716113	51	410162	2716320	69	410220	2716140
16	409822	2716270	34	410210	2716146	52	410172	2716342			
17	409807	2716274	35	410210	2716146	53	410173	2716344			
18	409770	2716291	36	410220	2716161	54	410178	2716327			



**Volúmenes sujetos a remover por tipo de vegetación:** La vegetación que se verá afectada por el desmonte para las obras en el trazo del camino, conforme a la información presentada por la **Promovente**, es la siguiente:

Especie	Nombre común	No. de árboles	Vol. (m <sup>3</sup> r.t.a)
Acacia berlandieri	Frijolillo	83	3.021
Acacia pennatula	Espino	29	0.936
Alvaradoa amorphoides liebm	Sombrilla	9	0.251
Bursera grandiflora	Palo mulato	3	0.106
Bursera simaruba	Papelillo	14	0.491
Ceiba pentandra	Pochote	4	0.098
Cephalocereus leucocephalus	Pitayo	29	1.380
Conzzattia sericea	Navío	3	0.156
Dispyros digyna	Zapote negro	5	0.196
Erythrina flabelliformis	Colorín	22	1.103
Ipomea arborecens	Palo blanco	54	2.415
Prunus serotina	Capulin	11	0.418
Sapindus saporiana	Jaboncillo	1	0.028
<b>Total</b>		<b>267</b>	<b>10.605</b>

La presente Autorización no contempla la construcción de caminos de acceso ni bancos de materiales para llevar a cabo la realización del **proyecto**, toda vez que en la documentación presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, no se considera realizar este tipo de obras.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de **4 años<sup>1</sup>** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y **21 años** para la etapa de operación, mantenimiento y abandono. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primero, dichos plazos podrán ser prorrogables a juicio de esta Delegación, siempre que la **Promovente**, lo solicite por escrito a esta Unidad Administrativa, antes de la fecha de sus vencimientos, dicha solicitud deberá acompañarse del último informe semestral, en el cual se debe detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, además la solicitud deberá acompañarse con el dictamen, verificación o inspección de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de lo contrario no procederá esta gestión.

**TERCERO.-** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término Primero del presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

<sup>1</sup> Acorde al Calendario General de actividades contenido en la página 3 de la información adicional de la MIA-P.  
Proyecto: "Apertura de un camino vecinal al poblado Los Cardos, municipio de Otáez, Dgo."  
Grupo Minero Bacís, S.A. de C.V.  
Página 14 de 21



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1222/17

**CUARTO.-** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución, deberá informarlo, para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior no podrá realizar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el Artículo 47 primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley en cita, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, instituye que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, modalidad particular, a los planos incluidos en la misma y las demás disposiciones Legales y Reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**I. Generales.**



La **Promovente** debe:

1. Con base en lo establecido en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III, establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, determina que ésta misma deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada para el **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona.

2. Cumplir con las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada para el **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello la **Promovente**, deberá dar seguimiento al *Programa de Vigilancia Ambiental*, en el que se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como las Condicionantes establecidas en la presente, señalando los impactos ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo deberá ejercer los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de dicho Programa y será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de dichas Condicionantes.

El programa referido, deberá ponerse en marcha una vez iniciadas las obras y actividades propuestas y en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las etapas del **proyecto**.

3. Presentar dentro de los informes de cumplimiento a los que se refiere el Término Octavo de la presente, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular y las mencionadas en la parte Considerativa y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias.

4. Tramitar y obtener la autorización correspondiente para el nuevo uso del suelo, a otorgarse por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales a Infraestructura caminera* a otorgarse por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con la legislación vigente, para



que esté en condiciones de realizar las actividades de despalme y desmonte en el área del **proyecto**.

5. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular que obra en el poder de esta Delegación Federal.
6. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, dirigidos a los trabajadores y a la población en general, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área.
7. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.
8. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención de las especies con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
9. La **Promovente** será la responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del proyecto, por lo cual al respecto deberá de informar dentro del primer informe semestral las acciones que se instrumenten para este fin a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
10. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en el taller por habilitar, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
11. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
12. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto.
13. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
14. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se



hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

15. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata al camino, por emisiones de ruido y polvo.

## II.- Etapa de preparación del sitio y construcción.

Queda prohibido a la **Promovente**:

16. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o despalme, en cualquier etapa del proyecto, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.

17. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Al respecto, se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

18. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria, ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como el explotar bancos de material, así como la apertura de caminos de acceso a los mismos sin contar con las autorizaciones correspondientes.

La **Promovente**, debe:

19. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, así como durante el transporte de materiales del mismo, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diesel como combustible respectivamente; de igual forma, deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

20. Diseñar y construir las obras de desvío necesarias que garanticen que no serán modificadas las escorrentías naturales que abastecen a los cauces de los cuerpos de agua presentes en la zona del **proyecto**.

21. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del **proyecto**, así como almacenar temporalmente el material en el sitio propuesto, para emplearlo



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1222/17

posteriormente en actividades de restauración, evitando su arrastre hacia las partes bajas del trazo.

**III.- Operación y mantenimiento.**

La **Promovente**, debe:

22. Realizar las obras necesarias para encauzar los escurrimientos pluviales, sin riesgo de erosión e inundación en zonas cercanas al **proyecto**.
23. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.
24. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.
25. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área inmediata al **proyecto**.

**OCTAVO.-** La **Promovente** deberá presentar en medio magnético (CD), *informes semestrales* con anexo fotográfico y/o videográfico del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, los informes citados deberán ser presentados tanto en esta Delegación Federal como en la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**NOVENO.-** Esta Resolución se emite sin perjuicio de que la **Promovente** tramite y en su caso obtenga, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto** incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DÉCIMO.-** La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones, dicha transferencia de los derechos de la presente autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que la nueva interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.



**UNDÉCIMO.** La **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DUODÉCIMO.** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**DECIMOTERCERO.** La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para desarrollar las obras y actividades mencionadas en el Término **Primero**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** multicitado ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOCUARTO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la presente autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones imprevistas nocivas en el ambiente.

**DECIMOQUINTO.** La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del **proyecto**, de la información complementaria, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese, asimismo para la autorización de futuras obras de la **Promovente** dentro del municipio de Otáez, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMOSEXTO.** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos que resulten aplicables.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1222/17

**DECIMOSÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental, para ello ejercitárá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOCTAVO.-** Se hace del conocimiento a la *Promovente*, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMONOVENO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Grupo Minero Bacís, S.A de C.V., por conducto de su Representante Legal, el Lic. José David Barbosa Maldonado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Selenio No. 168 del Fraccionamiento Ciudad Industrial Durango, C.P. 34229 de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.  
[alfonso.flores@semarnat.gob.mx](mailto:alfonso.flores@semarnat.gob.mx)  
**L.R.I. NORA MAYRA LÓPEZ DE LA PAZ**.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.  
[delegado\\_dgo@correo.profepa.gob.mx](mailto:delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx)  
Expediente: 10DU16F1243

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV'JLCG'JEC'RLO.